

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLÉTTINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **Boletín**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**LEY.**

**DON ALFONSO XII,**  
Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Las fuerzas militares de mar y tierra y los Cuerpos de Voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el orden social, y los que en la isla de Cuba y en las Islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la patria.

Art. 2.º En las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de *benemérito de la patria*. A los individuos que, hallándose en el mismo caso, se hayan retirado ya del servicio se les expedirá por la Autoridad competente una certificación ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.º Desde la promulgacion de esta ley, y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general, y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes: peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de Telégrafos, guardas ó sobreguardas de Montes, individuos de los Resguardos de las rentas y los impuestos, expendedores de tabacos y Administradores subalternos de Loterías, Alcaldes de las cárceles de distrito judicial, vigilantes ó celadores de los ferro-carriles, ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales. Exceptuáanse únicamente de lo dispuesto en este artículo los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados, ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislación especial del ramo respectivo.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de individuos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de estas las hijas, y en último término las hermanas de los mismos individuos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedorías de tabacos y las Administraciones subalternas de Loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos

que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

**YO EL REY**

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda presentada por D. Tomás de la Torre y Pablo, en su propia representacion, contra la Administración general del Estado en solicitud de que se revoque la Real orden de 29 de Julio último, por la que, al confirmar un acuerdo del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, dispuso la cancelacion del expediente de registro minero llamado *Segundo San Miguel*, y declaró subsistente la concesion de la mina *San Miguel*.

Del expediente gubernativo unido á la demanda resulta:

Que en 19 de Marzo de 1874 solicitó D. Perfecto Acosta, con poder de Don Tomás de la Torre y Pablo, del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real el registro de 48 pertenencias de mineral plomizo en el término de Onestanza, paraje llamado Quinto de Valdefuentes, haciendo la oportuna designacion de linderos, y expresando que existían en el terreno que pretendía labores antiguas, cuyo nombre y el del último poseedor se ignoraban:

Que formado el expediente respectivo de caducidad, el Ingeniero informó manifestando que el terreno registrado era el mismo que ocupaba la mina *San Miguel*, propia de D. Ramon Torres y Codes, que fué demarcada en 27 de Mayo de 1873:

Que instruido el representante del registrador del anterior informe, expuso que la mina *San Miguel* estaba en condiciones de caducidad por no haber tomado posesion de la misma el concesionario, segun previene el art. 38 de la Ley; y el Gobernador por decreto de 14 de Noviembre de 1876 declaró subsistente la concesion de la mina *San Miguel* y cancelado el expediente de registro *Segundo San Miguel*, fundándose en que la falta de cumplimiento del art. 38 de la Ley no implica la caducidad de las concesiones, que sólo puede decretarse

por las causas determinadas en el artículo 23 del Decreto-Ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que interpuesto recurso dealzada contra el expresado acuerdo, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 29 de Julio último, previa consulta de la Junta superior facultativa del ramo, desestimando el recurso promovido y confirmando el decreto apelado, siendo notificada la orden referida en 13 de Agosto siguiente:

Que contra esta resolucion ha presentado demanda en la Secretaría general de ese Consejo D. Tomás de la Torre y Pablo, cuya representacion ha obtenido posteriormente el Licenciado D. Rosendo Marcilla con fecha 16 de Setiembre último, solicitando la revocacion de aquella, fundándose en que no pueden ser aplicables al caso resuelto por la misma las disposiciones en que tiene su apoyo:

Y que oido el Fiscal de S. M. opinó que no procedía la admission de la demanda por estar interpuesta fuera del término legal, pues aun cuando del traslado de la orden que acompaña á dicha demanda aparece que la notificacion tuvo lugar el 17 de Agosto, consta en el expediente gubernativo que fué notificada al representante del registrador en 13 del mismo mes, habiendo transcurrido por lo tanto desde la indicada fecha á la de la presentacion del escrito más de los 30 dias, plazo fatal para interponer el recurso contencioso ante este Consejo:

Visto el art. 91 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que fija el término de 30 dias para entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado:

Visto el primer apartado del 86 del reglamento, en el que se dispone que el término de los 30 dias fijado por el artículo 91 de la Ley para promover el expresado recurso se contará, segun los casos, desde la fecha de la notificacion ó de la publicacion de las Reales órdenes en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el dia en que se haga la presentacion en la Secretaría general del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de las generales del mismo reglamento, que prescriben que los plazos en minería son improrrogables y fatales, comprendiéndose en ellos los dias festivos, y empezando á contarse desde el dia siguiente al en que haya tenido lugar la notificacion administrativa cuando los interesados ó sus representantes residan en la respectiva capital; y que dichas notificaciones administrativas podrán hacerse por cualquier empleado ó agente de la Autoridad á quien los Gobernadores den este encargo, firmando el interesado ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar.

Considerando que la Real orden de 29 de Julio de 1875, por la que se confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Ciudad-Real de 14 de Noviembre de 1874, declarando subsistente la concesion de la mina *San Miguel* y cancelado el expediente de registro *Segundo San Miguel*, fué notificada al representante

de D. Tomás de la Torre y Pablo en 13 de Agosto del año próximo pasado, apreciando en el expediente gubernativo suscrita la diligencia de notificacion por aquel interesado:

Y considerando que habiéndose presentado la demanda entablada por el registrador de la mina *Segundo San Miguel* en la Secretaría de este Consejo en 16 de Setiembre siguiente, habían transcurrido ya entónces los 30 dias fijados en el artículo 91 de la Ley para interponer las de su clase; no pudiendo por lo tanto apreciarse dicha demanda como deducida en tiempo hábil;

La Sala, de conformidad con el dictámen del Fiscal de S. M., entiende que no procede la admission de la demanda de que deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1876.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: Notándose de dia en dia con más apremiante necesidad la falta de una publicacion periódica que, coligiendo todas las Leyes, decretos, órdenes, circulares, reglamentos y cuantas disposiciones oficiales emanen y se refieran á este Ministerio de mi cargo, sirva de instruccion, estudio y consulta, así á los funcionarios dependientes del mismo como á cuantas corporaciones y personas se ocupan de los diferentes ramos que abraza este vasto departamento; y considerando igualmente la suma utilidad que de esta compilacion legislativa resultará, tanto para los agentes encargados de realizarla como para los pueblos interesados en conocerla, segun ha demostrado la experiencia en el largo transcurso de años que se siguió esta práctica, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que desde principio del corriente año se publique principalmente un *Boletín oficial del Ministerio de Fomento*, dependiente de esa Direccion general, en la misma forma que el publicado desde 1848 á 1864. S. M. vería con agrado que, dada la índole de esta publicacion, se suscribiesen á ella los empleados de las principales categorías de este Ministerio; así como también las corporaciones y establecimientos dependientes del mismo, que fácilmente podrá sobrellevar, en compensacion de las ventajas que desde esta publicacion han de reportar, el exiguo importe de la suscripcion que al efecto se ha fijado sólo con el objeto de ayudar á su sostenimiento, toda vez que no puede admitirse en este punto idea alguna especulativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CUERPO DE ORDEN PÚBLICO.

ESTADO que demuestra los servicios prestados por la fuerza del expresado cuerpo durante el mes de Junio último.

DETENCIONES													Auxilios prestados.	Armas recogidas.
Por escándalo.	Por lesiones.	Por desacato.	Por atropello de carruajes.	Por embriaguez.	Por indocumentados.	Por hurto y robo.	Monederos y expendedores de moneda falsa.	Quintos prófugos.	Desertores del ejército.	Idem de presidio.	Prostitutas detenidas.	TOTAL.		
973	245	24	16	232	20	65	3	3	1	»	234	1.816	332	12

Madrid 1.º de Julio de 1876.—El Jefe, Benito Macías.

D. Francisco Rubia y Morales, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instruccion de un expediente sobre ingreso de D. Felipe Peñalver Alvaro en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dicho señor á la humanidad durante la epidemia variolosa que afligió á este vecindario du-

rante los meses de Octubre y Noviembre de 1875, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para que las personas que quieran prestar declaracion en pro ó en contra de la exactitud de dichos servicios puedan verificarlo en el término de 15 dias, concurriendo á esta Fiscalía.

Becerril 1.º de Julio de 1876.—Francisco Rubia Morales.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Se previene á los Sres. Alcaldes de de los pueblos de esta provincia que hasta nueva orden suspendan el envío de las certificaciones relativas á sus presupuestos de ingresos del actual año económico que se les reclamó por circular inserta el 12 del mes próximo pasado en este periódico oficial.

Madrid 4 de Julio de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, P. I., Amadeo Valls.

En el sorteo celebrado el dia 26 de Junio último para adjudicar un premio á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte á Doña Leandra Cueto, hija de D. José, miliciano nacional de No-reña.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de la interesada.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Jefe económico, P. O., Amadeo Valls.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, que tienen su vencimiento en el mes de la fecha

Mes de Julio de 1876.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Reinaldo.....	Madrid.....	Tierra de 8 fanegas 2 celemines .....	Villanueva.....	1.	Clero.	25
»	»	Id. de un celemin.....	»	»	»	76'25
»	»	Id. de 11 celemines.....	»	»	»	8'88
Nemesio Fernandez Cuesta.....	»	Id. de 6 fanegas.....	Pinto.....	4	»	85
Sra. Condesa del Montijo.....	»	Id. de 8 fanegas 9 celemines .....	Carabanchel.....	»	»	1.350
»	»	Id. de 2 fanegas.....	»	»	»	150'63
»	»	Id. de 10 celemines.....	»	»	»	38'13
»	»	Id. de 14 fanegas.....	»	»	»	62'50
»	»	Id. de 6 celemines.....	»	»	»	62'50
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	66'25
»	»	Id. de 6 fanegas.....	»	»	»	313'75
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	38'75
»	»	Id. de una fanega un celemin.....	»	»	»	31'25
»	»	Id. de 3 fanegas.....	»	»	»	106'25
»	»	Id. de una fanega.....	»	»	»	26'25
»	»	Id. de 15 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	345
»	»	Id. de 6 celemines.....	»	»	»	266'25
»	»	Id. de 6 fanegas un celemin.....	»	»	»	141'88
»	»	Id. de 6 celemines.....	»	»	»	8'75
D. Faustino Barrios.....	»	Id. de 5 fanegas un celemin.....	»	5	»	262'50
Mauricio Forcada.....	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Villarejo.....	8	»	312'50
Luis Gutierrez.....	»	Id. de 14 fanegas.....	Villanueva.....	9	»	133'50
»	»	Id. de 30 fanegas 9 celemines.....	»	»	»	225'13
»	»	Id. de 6 fanegas 7 celemines.....	»	»	»	50'12
Luis Garcia Sanz.....	»	Casa.....	Vallecas.....	»	»	443'75
Josefa Garcia Ortega.....	»	Id. Ribera de Curtidores.....	Madrid.....	11	»	1.291'50
Marcelino Clós.....	»	Tierra de una fanega 7 celemines.....	Alcalá.....	»	»	375
Norberto Molés y Molés.....	»	Casa.....	Vallecas.....	16	»	393'75
José Garcia Cuervo.....	»	Id. de 18 fanegas.....	Aldea del Fresno.....	18	»	31'25
»	»	Id. de 5 fanegas.....	»	»	»	8'75
»	»	Id. de id.....	»	»	»	15'50
»	»	Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	12'50
»	»	Id. de una fanega 6 celemines.....	»	»	»	20
»	»	Id. de 4 fanegas.....	»	»	»	27'50
Dionisio Nuñez Tena.....	»	Id. de 2 fanegas.....	Villamanta.....	20	»	8'13
»	»	Id. de 5 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	8'75
»	»	Id. de 90 fanegas.....	»	»	»	263'88
Manuel Bárbara Unzaga.....	»	Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	»	»	»	50'13
José Máximo Perez.....	»	Id. de 6 celemines.....	Carabanchel.....	27	»	81'25
Fructuoso Inés.....	»	Id. de 10 celemines.....	Chinchon.....	28	»	56'25
»	»	Id. de una fanega 2 celemines.....	»	»	»	68'75
Juan Marina.....	»	Id. de una fanega 3 celemines.....	Getafe.....	»	»	27'50
Santiago Gutierrez Ceballos.....	»	Id. de 3 fanegas.....	Alcorcon.....	»	»	33'75
Fructuoso Inés.....	»	Id. de 7 celemines.....	Chinchon.....	29	»	37'50
»	»	Id. de 12 fanegas 6 celemines.....	Alcorcon.....	30	»	131'50

NOMBRES.	VEGINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Francisco Villalon	Madrid	Tierra de 7 celemines.	Getafe	30	Clero.	26'65
"	"	Id. de 7 fanegas 6 celemines.	"	"	"	75'38
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.	"	"	"	112'63
"	"	Id. de 8 celemines.	"	"	"	31'50
"	"	Id. de una fanega 9 celemines.	"	"	"	62'62
Carlos Epuntoni	"	Id. de 2 fanegas	Valdelaguna	1.	"	43'75
Ambrosio Herranz	"	Id. de 2 celemines	Berzosa	9	"	4'01
Dionisio Rubio	"	Id. de 3 fanegas	Leganes	12	"	39
Ambrosio Herranz	"	Id. de 3 celemines	Robledillo	"	"	5'65
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	3'14
"	"	"	"	"	"	3'14
Julian Rubio	"	Id. de una fanega 3 celemines.	Villacanejos	21	"	18'80
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	43'88
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	137'63
"	"	Id. de 6 celemines.	"	"	"	12'50
Tomás Calvo Ruiz	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	152'50
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines.	"	"	"	81'25
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	178'91
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	87'63
Leon del Rio	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Pedrezuela	22	"	8'36
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	8'31
"	"	"	"	"	"	6'65
"	"	"	"	"	"	6'63
Agustin Santos	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Villacanejos	27	"	19'13
Juan Perea	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Collado	28	"	68'75
"	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	"	"	"	250
Alejandro Anguiano	"	Id. de una fanega 3 celemines.	Los Santos de la Humosa	29	"	41'25
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	51'25
Serafin Navarro	"	Id. de 11 fanegas	Velilla	"	"	187'50
Mariano Nicasio de Lara	"	Casa	Alcala	8	"	145'50
Francisco Goyoaga	"	"	"	22	"	100'13
Pedro Maderuelo	"	"	"	28	"	112'50
Genaro Garcia	"	"	"	14	"	22'63
Luciano Ontiveros	"	Tierra de una fanega 9 celemines.	Valdemoro	4	"	4
"	"	Id. de 6 celemines	Ciempozuelos	"	"	18'63
"	"	Id. de 5 fanegas 3 celemines.	"	"	"	100
Eugenio Vacas	"	Casa	Torres	30	"	27'50
Mariano Mingo	"	Tierra de una fanega	Colmenar	"	"	24'58
Simeon Ayalos	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	Pinto	12	"	17'50
Mariano Ariño	"	Pajar	Buitrago	30	Propios.	11
Justo Guillen Valero	"	Tierra de 7 fanegas	Majadahonda	5	"	40
Alejandro Diez Gala	"	Id. de 12 fanegas	"	6	"	10.000'10
Luis de la Vega Albear	"	Id. de 231 fanegas 2 celemines.	Navalquejigo	1	"	8.118
José Garcia Montero	"	Id. de 5 fanegas 10 celemines.	Madrid	2	"	7.007
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	7.023'90
"	"	Corral	"	"	"	41'10
Pío Abad	"	Tierra de 20 fanegas	Villanueva	21	"	2.250
Pio Salvador Lopez Orozco	"	Casa	San Fernando	6	Patrimonio.	190
Pío Abad	"	Tierra de 4 fanegas 7 celemines.	Aranjuez	"	"	255'50
"	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"	"	13.720
Francisco Javier Minguez	"	Id. de 1.658 fanegas 7 celemines.	"	11	"	12.810'10
José Manuel Goicoechea	"	Id. de 2.245 fanegas 6 celemines.	"	19	"	185
Demetrio Montes	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines.	"	"	"	910
"	"	Id. de 16 fanegas 2 celemines.	"	"	"	401
Gregorio Montes	"	Id. de 11 fanegas 8 celemines.	"	"	"	911
Demetrio Montes	"	Id. de 15 fanegas 11 celemines.	"	"	"	169
"	"	Id. de 9 fanegas 11 celemines.	"	"	"	503
Calixto de Toledo	"	Solar	Madrid	6	"	2.504'80
Andrés Gonzalez	"	Tierra de 7 fanegas 4 celemines.	Aranjuez	1.	"	4.201'70
Rafael Castillo	"	Id. de 14 fanegas 4 celemines	"	5	"	4.000'10
José Moreno Leante	"	Id. de 13 fanegas 3 celemines.	"	"	"	3.952'30
"	"	Id. de 14 fanegas 3 celemines.	"	"	"	7.280'20
Celestino Flores Alcántara	"	Id. de 24 fanegas 11 celemines.	"	"	"	4.200'20
José Moreno Leante	"	Id. de 13 fanegas 9 celemines.	"	"	"	5.220'50
"	"	Id. de 22 fanegas.	"	"	"	4.145'40
"	"	Id. de 13 fanegas 9 celemines.	"	"	"	4.000'10
Juan Alberto Mallen	"	Huerta	Carabanchel	6	Beneficencia.	17.624'20
Guillermo Rolland Sales	"	Casa, Leganes, 59.	Madrid	4	"	101'25
José María los Arcos	"	Tierra de 75 fanegas	Ambite	"	Estado.	3.045
Bartolomé Santamarca	"	Casa	Madrid	18	"	1.740'90
Sres. Reche y compañía	"	Solar	"	26	"	25
D. Eugenio Vacas	"	Tierra de 4 fanegas	Torres	5	"	10'13
"	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	"	"	"	4'50
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	22
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	7.056'45
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	8.586
Miguel Ginesta	"	Convento de Santo Domingo.	Madrid	11	"	3.535
Manuel Ardois	"	Tierra de 247 fanegas 5 celemines.	Vallecas	19	"	3.010
José María Sanz	"	Id. de 1.332 fanegas.	Villarejo	1.	"	3.087
"	"	Id. de 1.515 fanegas.	"	"	"	880'80
Lisardo Serrano Calvo	"	Dehesa	Fuentidueña	9	"	235'15
José Garcerá Sebastia	"	Solar	Madrid	27	"	418'32
Francisco Lence Tejero	"	"	"	"	"	35
Estéban Ramon del Campo	"	"	"	29	"	50
Faustino Garcia	"	Casa	Villarejo	21	"	23'05
"	"	Idem	"	"	"	31'35
"	"	"	"	"	"	16'50

(Se continuará.)

D. Miguel Benavides, Juez municipal suplente de esta villa de Arganda.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados de los individuos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873 y de todos los demas años que resultasen adeudar, caso de haber licitados; y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 22 de Julio próximo, hora de las diez de su mañana, en la audiencia del Juez de su mañana, cuya tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuacion:

Número 57 de orden. D. José Admírola.—Una tierra en el Campillo, de 23 fanegas en labrado y 257 á pastos; capitalizada en 10.100 pesetas.

Núm. 119. D. Alfonso Hervas Cebrian.—Una tierra de riego en la Vega de Vilches, de tres celemines: linde Telsforo de la Cantolla; capitalizada en 704 pesetas.

Núm. 135. D. Antonio Mateo Santa María.—Una casa en la calle de Carretas, núm. 28: linde Tomás Tejero; capitalizada en 346 pesetas.

Núm. 185. D. Cristóbal Rubiato.—Una casa en la plazuela de la Cruz: linde Gregorio Santander; capitalizada en 458 pesetas 50 céntimos.

Núm. 250. D. Eusebio Daganzo Rebollo.—Una viña blanca de seis fanegas y 11 celemines en la vereda de las Yeguas: linde Joaquin Rianza; capitalizada en 458 pesetas 50 céntimos.

Núm. 271. D. Félix Vaquerizo Mejorada.—Una casa en la calle del Barranquillo, núm. 42: linde Timoteo Vaquerizo; capitalizada en 611 pesetas 33 céntimos.

Núm. 279. D. Felipe Soto Clemente.—Una casa en la calle del Barranquillo: linde Félix Vaquerizo; capitalizada en 346 pesetas.

Núm. 323. D. Gabino Perez Cubielo.—Una parte de casa en la calle de Don Die-

go, núm. 66: linde Luis Vega; capitalizada en 429 pesetas.

Núm. 330. D. Jerónimo Rodriguez Palmero.—Una casa en la calle del Barranquillo, núm. 35: linde Antonio Alvarez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 446. Doña Josefa Moreno García.—Una casa en la calle de Don Diego, número 22: linde Eusebio de la Torre; capitalizada en 1.008 pesetas 50 céntimos.

Núm. 475. Doña Josefa Moreno.—Una casa en el callejon de la Luna, núm. 14: linde Ezequiel Fernandez; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 495. D. Juan Fernandez.—Una viña tinta en la Fuente del Valle, de 10

fanegas y 10 celemines; capitalizada en 722 pesetas 33 céntimos.

Núm. 580. Doña María Salcedo Agüedo.—Una casa en la calle de la Zarza: linde Severiano de Toro; capitalizada en 408 pesetas 50 céntimos.

Núm. 696. D. Pedro Sanchez Orejon.—Una tierra en el cerro del Aguila, de cuatro fanegas: linde Pablo Rianza; capitalizada en 266 pesetas.

Del mismo.—Una viña tinta en el camino de San Martin, de nueve celemines de cuarta: linde Miguel García; capitalizada en 56 pesetas.

Núm. 737. D. Pablo Medina García.—Mitad de una casa en la calle del Olivar, número 3; capitalizada en 335 pesetas.

Núm. 748. Doña Petra del Rio.—Un olivar en la cuesta de la Dehesa, de dos celemines y medio de cuarta; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 778. D. Silvestre Asenjo Aranguren.—Una viña en la Cobatilla, de una fanega y un celemin; capitalizada en 162 pesetas.

El mismo.—Una viña blanca temprana en Valdeolaiva, de una fanega y 11 celemines: linde cerros concejiles; capitalizada en 228 pesetas 33 céntimos.

Núm. 782. D. Santiago Santero Arribas.—Una casa en la plazuela del Castillo: linde Angel Orejon; capitalizada en 546 pesetas.

Núm. 809. Teresa Milano Santero.—Una casa en la calle del Olivar, núm. 13: linde Crisanto Luengo; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes del dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en el remate será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasación.

Arganda del Rey 30 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Miguel Benavides.—El Comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

D. Miguel Benavides, Juez municipal suplente de esta villa de Arganda.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados de los deudores que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores; y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 22 de Julio, hora de las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado, cuya tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuación:

Número 40 de orden. D. José Madrid Presbítero.—Una viña tinta en Valdelorégano, de tres fanegas y dos celemines: linde Julian García; capitalizada en 820 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. D. Tomás Corpa Diaz.—Mitad de una viña tinta y blanca en el Campillo, de seis fanegas y siete celemines; capitalizada en 966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 116. D. Alfonso Hervás Cebrian.—Un pajar en la calle de Pedrocha: linde Josefa Majolero; capitalizado en 194 pesetas 66 céntimos.

Núm. 117. D. Antonio Valle García.—Una viña blanca en Valdeolaiva, de 11 celemines: linde D. Juan Cadrecha; capitalizada en 465 pesetas 33 céntimos.

Núm. 131. D. Antonio Mateo Santa María.—Una viña blanca en la Talanquera, de dos fanegas y seis celemines: linde Vicente Yepes; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 274. D. Félix Vaquerizo Mejorada.—Una casa calle del Barranquillo, número 40: linde Félix Vaquerizo; capitalizada en 346 pesetas.

Núm. 282. D. Felipe Soto Clemente.—Una viña blanca de dos celemines, Fuente del Valle: linde Vicente Orejon; capitalizada en 27 pesetas.

Núm. 428. D. José Manuel Berion García.—Una tierra en Valdelacal, de una fanega y tres celemines: linde D. Casimiro Rianza; capitalizada en 705 pesetas 66 céntimos.

Núm. 445. Doña Josefa Moreno García.—Una casa en la calle de la Plaza, número 2; capitalizada en 1.012 pesetas 50 céntimos.

Núm. 457. D. Juan Sanz Rianza.—Una casa en la calle Salsipuedes, núm. 6: linde Nicolás Sardinero; capitalizada en 254 pesetas 50 céntimos.

Núm. 491. D. Juan Fernandez.—Una viña tinta y blanca en la Fuente del Valle, de seis fanegas y ocho celemines; capitalizada en 959 pesetas.

Núm. 643. Doña María Josefa Diaz Valle.—Una viña tinta y blanca en Valdeserrano, de 10 celemines; capitalizada en 296 pesetas 33 céntimos.

Núm. 694. D. Pablo Diaz Madrid.—Una casa en la calle de la Peña, núm. 8: linde D. Julian Manzano; capitalizada en 2.812 pesetas 50 céntimos.

Núm. 697. D. Pedro Sanchez Orejon.—Una tierra en el cerro del Aguila, de cuatro fanegas: linde José Milano; capitalizada en 357 pesetas.

El mismo.—Una viña blanca en el cerro del Aguila, de cinco celemines: linde cerros; capitalizada en 41 pesetas 66 céntimos.

Núm. 781. D. Silvestre Asenjo Aranguren.—Una viña en Valdeolaiva, de tres fanegas y tres celemines; capitalizada en 771 pesetas.

Del mismo.—Otra viña en Valdezar, de una fanega y dos celemines: linde Joaquin Moreno; capitalizada en 54 pesetas 50 céntimos.

Núm. 809. Doña Teresa Orejon Ballesteros.—Una casa en la calle del Olivar, núm. 10: linde José Palomino; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 49. D. Juan Rodriguez.—Una viña tinta de tres fanegas y cuatro celemines sitio Fuente del Valle; capitalizada en 516 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, así como de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes del primer remate si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en la subasta se admitirán posturas por valor de las dos terceras partes de la capitalización.

Arganda 30 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Miguel Benavides.—El Comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

D. Miguel Benavides, Juez municipal suplente de esta villa de Arganda.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados de los deudores que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 1875 y de todos los demas años que resultasen adeudar, en caso de que hubiese licitadores; y en su virtud tendrá lugar el primer remate el día 22 de Julio próximo, hora de las diez de su mañana, en la audiencia del Juzgado, cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es la que aparece á continuación:

Número 30 de orden. D. Federico Mazzarracín.—Una casa en la subida á la calle Don Diego: linde Benito Yepes; capitalizada en 258 pesetas 50 céntimos.

Núm. 38. D. José Madrid Presbítero.—Una viña blanca en la fuente del Valle, de dos fanegas y seis celemines: linde D. Pedro García; capitalizada en 1.102 pesetas.

Núm. 114. D. Antonio Valle García.—Una casa en la calle de los Almendros; capitalizada en 346 pesetas.

Núm. 129. D. Antonio Mateo Santa María.—Una viña en la Talanquera, de cinco celemines: linde Francisco Milano; capitalizada en 132 pesetas.

Núm. 277. D. Francisco Rianza Cadrecha.—Una viña tinta cerro de las Aguaderas, de una fanega y cuatro celemines: linde Mariano Sanz; capitalizada en 82 pesetas 66 céntimos.

Núm. 293. Doña Faustina Saez Perogordo.—Una casa calle de la Peña, número 67: linde Alejandro Jimenez; capitalizada en 416 pesetas 75 céntimos.

Núm. 469. D. Joaquín Ruiz Martiñez.—Una casa en la plazuela de la Cruz,

número 23: linde Angel Granados; capitalizada en 467 pesetas.

Núm. 635. D. Manuel Arbiz Atienza.—Mitad de una casa en la calle de la Calzada, núm. 40: linde Marta Berengeno; capitalizada en 546 pesetas.

Núm. 653. Doña María Josefa Diaz Valles.—Mitad de una viña cañada de las Suertes, de una fanega y 10 celemines; capitalizada en 1.640 pesetas.

Núm. 706. D. Pablo Diaz Madrid.—Una viña vereda la Casa, de nueve celemines: linde Lorenzo Valles; capitalizada en 1.244 pesetas.

Núm. 856. D. Victorio Martinez Ballesteros.—Una casa calle de los Silos, número 4: linde Manuel Diaz; capitalizada en 1.125 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales pueden satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar que aquel tenga efecto; advirtiéndose que en el remate se admitirán posturas por valor de las dos terceras partes de la tasación.

Arganda 30 de Junio de 1876.—El Juez municipal, Miguel Benavides.—El Comisionado, Quintin Sanchez Sanchez.

## Administracion Central.

### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demas Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Junio de 1876.—Joaquin Maldonado Macanaz.

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Sevilla.

No habiéndose aprobado por la Superioridad la subasta celebrada en esta capital en 10 de Mayo próximo pasado para sacar en pública licitacion por el tiempo de un año la construccion de las monturas-completas que tengan que reponerse en el escuadron de esta Comandancia, se saca á nueva subasta y se admiten proposiciones hasta el día 28 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en que quedará cerrada la subasta por la Junta que estará reunida en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, sita en el ex-convento de San Pablo, y á la que deben presentarse en pliegos cerrados proposiciones segun el modelo que se expresa á continuación, firmadas por los licitadores, con una hora

de anticipacion al acto de la adjudicacion, siendo su pliego de condiciones el que sigue.

Sevilla 27 de Junio de 1876.—El primer Jefe, Francisco Lasso.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por término de un año la contrata del suministro de monturas completas que se necesitan en esta Comandancia para la fuerza de caballería que le está asignada por reglamento, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en circular de la 6.ª Seccion, fecha 13 de Marzo próximo pasado.

1.ª Las monturas serán iguales á las antiguas dragonas, con almohadilla de grupa que usa el Cuerpo desde su creacion con las modificaciones aprobadas por Real orden de 23 de Febrero último, que consiste en la supresion de los levantes del borren delantero, sustitucion de la cañonera y bolsa por dos de estas sueltas en los lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldones por francaletes.

2.ª Es condicion precisa que el relleno de los bastes de las monturas ha de ser de pelote y cerda torcida y en cuerda cocida, empleando de ambas materias la cantidad correspondiente. Esta condicion han de expresarla con claridad los solicitantes en las proposiciones que presenten.

3.ª Todos los demas efectos, como son cincha, baticola, pecho-petral, correa de grupa y atacapa, acciones de estribo, portamosqueton, portacarabina, estribos, bocados con cadenilla, cabezada de brida con riendas, saco de cebada, morral de pienso, almohaza, bruza, manta para el caballo, cinchuelo, cabezada doble de cinco anillas, roncal de cuero blanco, cabezon de serreta con riendas, maleta de cuero, funda de capote, rozadero de idem y rozacarabina, serán iguales á los que se usan en la actualidad.

4.ª Será de cuenta y riesgo del contratista el poner las monturas y sus efectos en la capital de Sevilla sin aumento de precio por envase y conduccion.

5.ª Será asimismo de su obligacion servir el pedido que se le haga en un término proporcional á la importancia del que se demandase, cuyo término no podrá en ningun caso exceder de un mes de fecha.

6.ª Luégo que sea aprobada la contrata, el contratista depositará en la Caja de esta Comandancia, en la de Depósitos ó Banco que prefiera la cantidad de 250 pesetas para responder á su cumplimiento hasta la terminacion.

7.ª La duracion de este contrato será por el término de un año, que terminará en igual fecha de aquella en que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, sin cuyo requisito no tendrá efecto.

8.ª Si algunos de los que presenten proposiciones á la subasta creyese en el caso y con derecho á reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la Junta, y por escrito á las 24 horas desde que se haya efectuado el remate: pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

9.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que ofrezca más ventajas en los precios y calidad de los tipos que presente. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta y constituida la Junta, sus proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán y leerán á presencia de todos. La Junta se compondrá como previenen las circulares de 29 de Diciembre de 1849 y 21 de Enero de 1873.

10.ª Será obligacion del contratista á quien se adjudique esta contrata el tener depositado en la capital de la provincia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion sin retribucion alguna por parte del Cuerpo en vista de lo prevenido en circular de 26 de Setiembre de 1865.

11.ª Una comision de tres Oficiales de esta Comandancia reconocerá municiosamente cuantas monturas entregue el contratista, no admitiéndosele las que no estén conformes, segun acuerde dicha comision.

12.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y que por ocho veces haya que devolverse las prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse esta contrata con pérdida del depósito, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecer aquel á cartas dotales ó por cualquier otro concepto exceptuado por las leyes; para ello se le exigirá firmar un acta cada vez que se le devuelvan prendas con la firma de los que compongan la Junta revisora, las que obrarán siempre en poder del primer Jefe de esta Comandancia.

Sevilla 27 de Junio de 1876.—El primer Jefe, Francisco Lasso.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de....., en la plaza ó calle de....., núm....., se obliga á construir y facilitar por el término de un año las monturas y efectos de las mismas que necesite la caballería de la Comandancia de la Guardia civil de Sevilla, bajo las condiciones que se insertaron en el *Boletín oficial* de esta provincia del día....., núm....., á los precios siguientes:

EFFECTOS.	Peset. cénts.
Por un casco de silla todo herrado y con cogonillo vestido de becerro y el baste lleno de pelote y tantas libras de cerda, etcétera etc.....	(Tanto.)
Por dos botas de becerro con francaletes.....	(Tanto.)
Por una almohadilla de cuero con ténpanos.....	(Tantoetc.)
Etc. etc.	
<b>TOTAL.....</b>	<b>(Tanto.)</b>

(Fecha y firma del interesado.)

**Providencias Judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES**

**Madrid.**

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 23.—En la villa de Madrid, á 29 de Febrero de 1876:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante N6s penden en apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Rodriguez y Gonzalez, en concepto de curador *ad litem* de los menores Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel Rodriguez y Torres, y á su nombre el Procurador Don José Lopez Sanchez, y de otra, como demandado, D. Toribio Pando y Lopez, representado por el Procurador D. Manuel Isasa, y los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de los síndicos del concurso de D. Mariano Rodriguez, sobre tercería de preferente derecho al producto de los bienes embargados y vendidos al Rodriguez á instancia del Pando; siendo Ponente el Magistrado D. José Rodriguez Calero:

Aceptando los hechos referidos en la sentencia del Juzgado del distrito del Hospicio de esta corte de 31 de Julio del año próximo pasado:

Resultando además que seguido el pleito por sus trámites, se llevó á la vista y se dictó en la citada fecha la sentencia definitiva expresada, por la cual se declaró improcedente la demanda de tercería de preferente entablada á nombre de las menores Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel Rodriguez, absolviendo de dicha demanda á D. Toribio Pando y Lopez, de cuya sentencia se interpuso apelacion que fué admitida libremente, y remitidos los autos á esta Sala y sustanciada la instancia debidamente, ha tenido lugar la vista de ellos, previo el oportuno señalamiento y citacion de las partes:

Considerando que los menores hijos de D. Mariano Rodriguez y Doña Luisa de Torres, como representantes de esta por su muerte y como herederos de la misma, tienen hipoteca legal sobre los bienes de su padre para el pago de lo que en todos conceptos constituye su peculio, que por su menor edad ha administrado el referido su padre:

Considerando que la dote de Doña Luisa de Torres se constituyó en forma al contraer su matrimonio en 30 de Noviembre de 1848, y que el fallecimiento de esta ocurrió en 1858, desde cuya fecha tienen los citados menores, en los conceptos explicados, la hipoteca legal, siendo por consiguiente anterior á la que en 25 de Junio de 1867 constituyó D. Mariano Rodriguez en favor de D. Toribio Pando y Lopez y preferente á la de este en cuanto fuere necesario:

Considerando que si bien el art. 347

de la Ley Hipotecaria determina la constitucion é inscripcion de una hipoteca especial á los que al publicarse la Ley tuvieran alguna hipoteca legal, exceptúa las expresadas en el art. 354, en cuyo artículo se dice que no podrán exigir la especial los que se hallasen disfrutando alguna de las hipotecas generales que establecía la legislacion anterior á 1.º de Enero de 1863; mencionando en el número cuarto de las constituidas en favor de los hijos sobre los bienes de sus padres por los de su peculio que estos usufructúen ó administren:

Vistas además de los citados artículos las leyes 17 y 31, tit. 14 de la Partida 4.ª, y la 33, tit. 13 de la Partida 5.ª;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declaramos que á los menores hijos de Don Mariano Rodriguez, Doña Matilde, Doña Eugenia y D. Juan Manuel asiste derecho preferente al de D. Toribio Pando y Lopez para cobrar del producto de los bienes vendidos en el juicio ejecutivo seguido por este, lo que resulte haber quedado sin pagar del peculio de los mismos procedente de la herencia materna, con los demas bienes del citado su padre, sin hacer expresa condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* por la rebeldía de los síndicos del concurso de D. Mariano Rodriguez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Guzman.—José Rodriguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Patricio Gonzalez.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Rodriguez Calero, Magistrado de la Sala primera y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy dia de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—P. S., Doctor Nicolás María Fernandez.»

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga efecto la insercion de la misma en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido la presente en un pliego del sello de oficio y otro del noveno, señalado con el núm. 359.640, en Madrid á 22 de Junio de 1876.—P. S., Nicolás María Fernandez. 46—135

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Congreso.**

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Vicente Marco Olivan, natural de Sagunto, provincia de Valencia, hijo de Vicente y Antonia, difuntos, de 30 años de edad, licenciado del ejército, procedente de la séptima compañía del primer batallón del regimiento de infantería de Granada, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término preciso de 15 dias se presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el mismo por desobediencia á un agente de la Autoridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado Vicente Marco Olivan.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Julian Fernandez Viso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á José Ubeda Fernandez, natural de Madrid, hijo de Antonio y Manuela, soltero, aparcerador, de 25 años de edad, procerado y en libertad bajo de fianza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en dicho Juzgado oficial, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso bajo, para hacerle saber la sentencia recaída á la busca, captura y remision á un agente de Orden público; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de Villa de esta capital ó á este Juzgado del referido José Ubeda Fernandez.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1876.—Jacobo Recarey, Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Corresponde á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste y su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1876.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Isidro Ortega Salomon y otros por falsedades, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Longué.—Madrid 27 de Junio de 1876.—Por presentado este escrito y únase á la causa de su razon; en lo principal de dicho escrito, y por las razones que se expresan en los autos de 12 y 24 del actual, no ha lugar á la reforma que se solicita, y hágase saber al actuario que en lo sucesivo no admita escritos sobre el fondo de esta causa con la firma del Letrado D. Juan de Dios de Iturriaga.

Al primer otrosí se admite en un solo efecto la apelacion que esta parte interpone, y sáquese á su costa por el actuario testimonio de los particulares que se crean convenientes, y se remita á la Superioridad para la decision del recurso.

Y en cuanto al segundo otrosí, por hecha la renuncia de este Procurador; hágase saber á D. Bernardo de Viguri que en el término de terceró dia nombre otro que le represente en esta causa, bajo apercibimiento, y caso de no ser hallado el D. Bernardo, déjese cédula á su esposa Doña María Lopez con el mismo apercibimiento.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Longué.—Juan Gómez Marrodan.»

Con posterioridad á la providencia inserta ha recaído la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Longué.—Madrid 30 de Junio de 1876.—La anterior cédula original únase á la causa de que procede á fin de no entorpecer la marcha de estos procedimientos, expídanse edictos con insercion de la providencia de 27 del actual, que se publicarán en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*, llamando á Don Bernardo de Viguri para que en el término preciso de nueve dias se presente ante el Juzgado á fin de cumplir con lo acordado en dicha providencia.—Lo mandó y rubrica su señoría; doy fe.—Juan Gómez Marrodan.»

Y para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta capital, expido el presente edicto.

Dado en Madrid á 30 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Antonia Sotero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á declarar en causa que en el mismo pende por amenazas.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Antonio Crespo, que vivió calle de Fuencarral, número 20, cacharrería, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester para recibirle declaracion dentro de nueve dias en causa que contra el mismo se sigue por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Hospicio de esta capital, se cita y llama á las personas en cuyo poder se encuentre una cerradura inglesa y seis pañuelos blancos en pieza que fueron sustraídos en la mañana del 26 de los corrientes de la habitacion de María Abrie, calle del Arco de Santa María, número 9, piso quinto, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Junio de 1876.—V.º B.º.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada á mi testimonio, en virtud de exhorto del Juzgado de Almería, por el presente edicto y término de nueve dias se llama á D. Rafael Carrillo y Gutierrez, individuo que fue de uno de los Ayuntamientos que hubo en dicha ciudad desde el año de 1864 á 1872, á fin de que dentro de dicho término se presente en el mencionado Juzgado de Almería á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye contra el mismo y otros individuos de los Ayuntamientos que haya habido en dicha época.

Madrid 26 de Junio de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve dias á Jorge García, que ha vivido en la calle de Luchana, núm. 7, cuarto bajo; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Hipólito Fouckhiere para que en el término preciso de 20 dias comparezca en dicho Juzgado á declarar en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1876.—V.º B.º.—

El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 20 del presente mes, por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Baeza y Asensio, natural de Alicante, vecino de Madrid, ocurrida en Valencia en 13 de Octubre de 1873; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito dentro del término de 30 días.

Madrid 22 de Mayo de 1876.—V. B.º.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 47—30

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Teixidor Torres, y no habiendo podido celebrarse por ocupacion del Juzgado la junta de acreedores convocada para el día 26 del corriente, se ha señalado de nuevo para que tenga efecto aquella el día 21 de Julio próximo, y hora de las once de la mañana, á fin de deliberar y acordar sobre las proposiciones de quita y espera hechas por el concursado, y se previene á los acreedores que comparezcan provistos de los documentos que justifiquen sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Madrid 28 de Junio de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

### Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de Doña Fermína Casas y García y de su hija Doña María de la Asuncion Dachs y Casas, ámbas naturales de esta corte, constituidas respectivamente en la edad de 31 y 2 años y medio al tiempo de su defuncion, que tuvo lugar en esta villa el 30 de Diciembre de 1874 el de la primera; y el 23 de Mayo de 1875 el de la segunda; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á heredarlas para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado solicitando la declaracion de herederos de la primera, la representacion de sus hijos D. Emilio, Doña María y Doña Asuncion Dachs y Casas, y de la segunda, su padre D. Pablo Dachs y Vilar.

Madrid 3 de Julio de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. 48—64

Por el presente y á virtud de exhorto que para su cumplimiento ha correspondido á este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y mi Escribanía, procedente del de igual clase de Logroño, se hace público que en la tarde del 1.º del actual, pasada la margen derecha de la carretera que de Logroño dirige á Nájera, en el término denominado la Grajera, fué encontrado el cadáver de un hombre como de media edad y muerto hace cuatro ó seis meses; habiéndose hallado en sus proximidades una camisa marcada con el nombre de Bernardo, un sombrero hongo negro, un chaqueton de paño aplomado, pantalon tambien de paño á cuartos, unas botinas de becerro y varios pedazos de faja morada que debieron pertenecerle; y como no se haya podido identificar la persona del interfecto, se ha acordado publicar edicto en la *Gaceta* de esta corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de la familia de aquel lo pongan en el de este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

### Belmonte.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Dominguez y Martinez García, natural y vecino de Alconchel de la Estrella, jornalero, casado, de 35 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en las cárceles públicas de esta villa; y se le previene si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y suplico y encargo á las Autoridades administrativas, judiciales y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido Francisco Dominguez Martinez García, conduciéndolo á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Belmonte á 28 de Junio de 1876.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de su señoría, Pedro Pon.

### Getafe.

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el templo parroquial de Valdemoro, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.377 pesetas, con inclusion de honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para remate público de las mismas el día 27 del próximo mes de Julio, á la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad ante una Comision de la Junta en el local de mi Secretaría, piso bajo, patio segundo del Palacio Arzobispal, y simultáneamente en Getafe ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que las subastas se harán por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 1.650 rs. en la Caja general, ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 23 de Junio de 1876.

### Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., informado del plan y pliego de condiciones para la reparacion de la iglesia parroquial de Valdemoro, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

El Presidente, Santos de Arciniega.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

Es copia.—Getafe 30 de Junio de 1876.—V. B.º.—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—El Escribano habilitado, Gregorio Guijarro.

### Navalcarnero.

En virtud de la presente se cita y llama por término de 10 días á Apolinar García Tellet, natural de Santa Olalla, provincia de Toledo, de unos 24 años, mayoral que ha sido de una galera acelerada que pasa por esta villa, á fin de que comparezca en el Juzgado á prestar la oportuna indagatoria y hacerle saber la declaracion de procesamiento en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Berdial la noche del 18 al 19 de Marzo último, encargándose se proceda á su busca y oportuno requerimiento en su caso de inmediata comparecencia en este dicho Juzgado á los fines expresados; apercibido que de no comparecer será tenido por rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 28 de Junio de 1876.—Licenciado Gregorio de la Morena.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

## Administracion Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Carabanchel Alto.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas para el arrendamiento de los artículos del vino, aguardiente y carbon vegetal en su venta libre para todo el año económico actual de 1876-77, se celebrará una tercera subasta que tendrá efecto el día 9 de los corrientes, de doce de la mañana á dos de la tarde, los dos primeros ramos á venta exclusiva al por menor, y el tercero á venta libre, bajo el pliego de condiciones respectivo que se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Carabanchel Alto 2 de Julio de 1876.—El Alcalde, Eduardo Morales.

#### La Alameda.

Terminado el líquido imponible con que ha de figurar cada contribuyente de este término municipal en el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios; pues pasado el cual no se oirá ninguna.

La Alameda 30 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Pío Matamala.

#### Perales de Buitrago.

En virtud de la autorizacion superior de la Excm. Diputacion provincial, se subastan los pastos de la Dehesa del Llano de los Propios de este pueblo, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito, cuya subasta tendrá efecto el día 9 de Julio próximo en la sala consistorial y hora de diez á doce de su mañana.

Perales de Buitrago 29 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Martin.

#### San Martín de la Vega.

Se arrienda en pública subasta que tendrá lugar el día 9 del corriente, y hora de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales, la cueva llamada de Arrope, por término de dos años, bajo el tipo de 875 pesetas cada uno y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, Anastasio Chapado.

#### Talamanca.

Habiendo sido desaprobado por el señor Jefe de la Administracion económica de la provincia el expediente de subastas de arriendo para el abasto con la facultad de la exclusiva del vino, aguardiente, aceite, vinagre, tocino y manteca salados y carnes frescas que se consuman en esta poblacion durante el próximo año económico de 1876 á 1877, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha tenido á bien señalar para las nuevas subastas los días 9 y 16 de Julio próximo, en la Casa Consistorial de esta villa y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Talamanca 29 de Junio de 1876.—El Alcalde, Paulino Martin.

#### Villamanta.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 1877, se halla formado y aprobado por el Ayuntamiento y expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del mismo, segun ordena el art. 139 de la Ley municipal vigente.

Lo que se hace público por el presente para el que guste se entere de él y haga por escrito cuantas observaciones crea oportunas.

Villamanta 27 de Junio de 1876.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

### Villamantilla.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, dotada con 365 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Los aspirantes se dirigirán con sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente en el término de 15 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna; advirtiendo que serán preferidos para el desempeño de dicho cargo los licenciados de ejército con buena hoja de servicios y que acompañen á la solicitud copia de la licencia.

Villamantilla 30 de Junio de 1876.—El Alcalde, Jorge Arce.

### Villarejo de Salvanés.

Terminadas las causas que motivaron la suspension de las subastas de la recaudacion del impuesto de consumos, anunciadas para los días 23 y 30 del pasado mes de Abril, el Ayuntamiento y triple número de asociados ha acordado que las subastas para la recaudacion del referido impuesto tengan lugar en los días 9 y 13 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en el que además de otras condiciones se establece la de venta libre y recargo del 100 por 100 sobre la cuota del Tesoro en las tarifas aprobadas.

Villarejo de Salvanés 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.

En los días 9 y 13 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la subasta del arbitrio denominado ataduría de sogas en esta villa.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Villarejo de Salvanés 1.º de Julio de 1876.—El Alcalde, Gabino Gutierrez.

### Villaviciosa de Odon.

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del mismo, correspondiente al año económico 1876 á 1877, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á fin de que dentro de él los contribuyentes puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que estimen justas; pues pasado el cual no serán oidas.

Villaviciosa de Odon 27 de Junio de 1876.—El Alcalde, Clemente Maurelo.

## Anuncios.

### FERIA EN MEDELLIN.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le concede la Ley municipal vigente, ha acordado establecer en la misma una feria que se celebrará en los días 10, 11 y 12 de Agosto de cada año.

Al decirlo al público se le advierte: que esta antigua villa cuenta con muchos artículos de primera necesidad á precios módicos, abundancia de buenas aguas para las personas, y para los ganados en el rio Guadiana, que pasa en las inmediaciones de la poblacion, en cuyas márgenes espaciosas y en la feraz Dehesa boyal pueden apacentarse los ganados, gratis, separados unos de otros, contando con tres paradores ó posadas como las de las capitales y casas donde podrían, en su caso, colocarse personas de todas categorías; teniendo presente que la vía férrea pasa cerca de esta villa y tiene su estacion.

Medellin 19 de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Pedro Gonzalez de Mendoza.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.